

ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las referidas sanciones disciplinarias.

Madrid, 10 de enero de 2006.—El Secretario general, José Antonio Alepuz Sánchez.

1687 *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2006, del Banco de España por la que se hace pública la baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de Hipotecaixa, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

«Con fecha 19 de enero de 2006 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito la baja de Hipotecaixa, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., que mantenía el número de codificación 8209, debido a su disolución con cesión global de activos y pasivos a Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona».

Madrid, 23 de enero de 2006.—El Director General, José María Roldán Alegre.

1688 *RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 1 de febrero de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2092	dólares USA.
1 euro =	142,22	yenes japoneses.
1 euro =	0,5739	libras chipriotas.
1 euro =	28,384	coronas checas.
1 euro =	7,4646	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,68060	libras esterlinas.
1 euro =	251,45	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8151	zlotys polacos.
1 euro =	9,2352	coronas suecas.
1 euro =	239,47	tolares eslovenos.
1 euro =	37,279	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5538	francos suizos.
1 euro =	76,00	coronas islandesas.
1 euro =	8,0585	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3355	kunas croatas.
1 euro =	3,6138	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,0300	rublos rusos.
1 euro =	1,6030	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6042	dólares australianos.
1 euro =	1,3782	dólares canadienses.
1 euro =	9,7471	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3813	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.281,84	rupias indonesias.
1 euro =	1.163,37	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5351	ringgits malasios.
1 euro =	1,7624	dólares neozelandeses.
1 euro =	62,975	pesos filipinos.
1 euro =	1,9656	dólares de Singapur.
1 euro =	47,389	bahts tailandeses.
1 euro =	7,3797	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de febrero de 2006.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1689 *RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2005, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la baja de la Agencia de Valores Aguilar y de la Fuente, S. A., A.V. en el Registro de Agencias de Valores.*

Mediante la presente Resolución se dispone la publicación de la revocación de autorización y baja de Aguilar y de la Fuente, S. A., Agencia de Valores del Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el que figura inscrita con el número 42, como consecuencia de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas el 2 de septiembre de 2005 de transformación en sociedad anónima de régimen común.

Madrid, 30 de diciembre de 2005.—El Presidente, Manuel Conthe Gutiérrez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1690 *RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga fue constituida por el Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, el 1 de junio de 2005, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Juan Carlos Martín Romero, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 3.728 de su protocolo, escritura subsanada por las otorgadas ante el mismo notario el 20 de julio de 2005 y el 23 de noviembre de 2005, con los números de protocolo 4.965 y 7.754, respectivamente.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

a) Fomentar la cultura del arbitraje en orden a la resolución de los conflictos que se planteen a los ciudadanos, sean de carácter nacional o internacional, tanto en derecho como en equidad, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y a la Ley de Arbitraje.

Los arbitrajes por los que las partes se sometan a la designación del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga o a su Decano, se entenderán sometidos al arbitraje de la Fundación, circunstancia esta que se pondrá previamente en conocimiento de las partes.

b) Procurar que a través de la institución del arbitraje, administrada con criterios de economía y eficacia, se contribuya a obtener la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24 de la Constitución, a la que tienen derecho los ciudadanos.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Paseo de la Farola, núm. 13 de Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—La dotación asciende a 30.000 euros, de los que se ha desembolsado 7.500 euros en el momento fundacional, con el compromiso de hacer efectivo el resto en el ejercicio económico 2006.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constando expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución queda formado por: don Nielson Sánchez Stewart (Presidente), don Alejandro Beigveder Montero (Vicepresidente), don

José Conejo Alba, (Vocal), don Juan García-Alarcón Altamirano (Vocal), don Salvador González Martín (Vocal), don Rafael Lima Salas (Vocal), doña Belén Villena Moraga (Vocal) y doña Virginia Márquez Lorente (Secretaría no patrono).

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación establecida por la normativa vigente, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Tribunal Arbitral del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, atendiendo a sus fines, como entidad de carácter jurídico, ordenando su inscripción en la Sección Novena del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA/990.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 29 de diciembre de 2005.—La Directora general, María Luisa García Juárez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

1691

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, del Cabildo Insular de Gran Canaria, por la que se publica el Acuerdo del Pleno Corporativo de 28 de julio de 2005, aprobatorio del cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino por el de La Aldea de San Nicolás.

El Pleno Corporativo del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

En relación con el expediente de cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino, y en ejercicio de las competencias que la Legislación del Régimen Local y Disposiciones Complementarias otorgan a esta Corporación Insular, de forma relevante, los preceptos, actos, y trámites que se infieren de los artículos, acuerdos y documentación que, entre otra, se analiza en la parte expositiva siguiente:

1.º El acuerdo del Ayuntamiento Pleno de San Nicolás de Tolentino, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2004, por el que se aprueba el inicio del expediente de cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino por el de «La Aldea de San Nicolás».

2.º El escrito de la Real Academia de la Historia, de fecha 15 de febrero de 2005, por el que, previo estudio del proyecto de cambio de denominación del municipio a ella comunicado, acuerda adherirse al mismo en los términos fijados por el municipio de referencia.

3.º Lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por RD 1690/1986, de 11 de julio, en los que se establece la posibilidad legal de cambio de denominación de municipios, así como el régimen jurídico al que debe ajustarse su tramitación procedimental.

4.º El artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por el que se dispone que la titularidad competencial en relación con el cambio de denominación de Municipios se residencia en dicha Comunidad Autónoma.

5.º El artículo 2, apartado A).2, del Decreto 154/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de régimen local y policía de espectáculos, en particular, la competencia para resolver los expedientes de cambio de denominación de municipios.

6.º El artículo 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 11 de abril, por la que se establece la competencia del Pleno del Cabildo Insular para adoptar el acuerdo relativo a la resolución del expediente del cambio de denominación del municipio.

7.º El informe Administrativo emitido por el Servicio de Cooperación Institucional de fecha 7 de julio de 2005.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Pleno Infraestructura, Medio Ambiente y Territorio de fecha 14 de julio de 2005, el Pleno por unanimidad acuerda:

Primero.—Resolver favorablemente el expediente de cambio de denominación del municipio de San Nicolás de Tolentino y, por ende, aprobar la nueva denominación de dicho municipio que será el de «La Aldea de San Nicolás».

Segundo.—Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Ayuntamiento de San Nicolás de Tolentino a los efectos previstos en el artículo 26.3 y 30.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado mediante RD 1690/1986, de 11 de julio».

El expediente ha sido sometido al trámite previsto por la normativa de aplicación sin que se haya producido reclamación alguna, procediendo, una vez inscrito en el Registro de Entidades Locales, su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, 9 de enero de 2006.—El Presidente, P.D. (Decreto n.º 19, de 1-5-2005), el Consejero de la Presidencia, Luis Larry Álvarez Cardero.

UNIVERSIDADES

1692

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2006, de la Universidad Alfonso X el Sabio, por la que se ordena publicar la ampliación del plan de estudios de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobada el día 21 de mayo de 2004, por los órganos de gobierno de la Universidad Alfonso X el Sabio, la ampliación de materias optativas a impartir en los estudios conducentes al título oficial de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en el marco del plan de estudios homologado por el Real Decreto 737/1997, posteriormente modificado por Resolución de 15 de abril de 1999; autorizada por la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria, de fecha 25 de octubre de 2004; el Rector ha resuelto ordenar la publicación de la ampliación de materias optativas, conforme a lo establecido en el artículo 6.2 del Real Decreto 49/2004, de 19 de enero.

La relación de materias optativas a la que se refiere la presente Resolución presenta los contenidos que figuran en el anexo de la misma.

Villanueva de la Cañada, 18 de enero de 2006.—El Rector, José Domínguez de Posada Rodríguez.